



N° 202950

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2697/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY, REG. CTCA N° I - 109, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “SUINOCULTURA”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ORLANDO DOS SANTOS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA BAJO FINCA N°: 709, 716 CON PADRÓN N°: 1577, 1556, UBICADO EN EL DISTRITO DE ALTO VERA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA”.

Página 1 de 2

Asunción, 04 de setiembre de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE MADES N° 19.027/2018 de fecha 18/12/2018, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultoría Ambiental Matus & Dubarry, Reg. CTCA N° I - 109, correspondiente al Proyecto “SUINOCULTURA”, cuyo Proponente es la Señor Orlando Dos Santos, que se desarrolla en la propiedad identificada bajo Finca N°: 709, 716 con Padrón N°: 1577, 1556, ubicado en el Distrito de Alto Vera, Departamento de Itapúa.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Hans Hellman, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 87/2019, de fecha 02/08/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN N° 273/2017 de fecha 14/02/2017.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, Prov. DFAI N° 804/19 de fecha 18 de marzo de 2019, y en el cual concluyen que: Por lo expuesto se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.

Que, la actividad que se desarrollada Consiste en actividades Suinocultura y Agrícola.

Que, el proyecto cuenta con una superficie total de 20,00 has (100%).

Que, según Mapa alternativo son distribuidas: Área del Proyecto: 0,58 Hs (2,91%), Administración: 0,32 Hs (1,59%), Área de Cultivo: 16,20 Hs (81,01%), Área de Pastura: 1,08 Hs (5,40%), Área a Reforestar: 0,08 Hs (0,38%), Bosque de reserva: 1,40 Hs (7,00%), Protección de Cauce: 0,34 Hs (1,71%).

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en el MEMORANDUM DGEO N° 148/2019 de Fecha 25/07/2019, De acuerdo con el análisis cartográfico, los mapas presentados cumplen con la normativa vigente. Cumple con la Reserva de bosque legal del 25%, cumple con el bosque de protección Hídrica, No aplica con la Franja de bosque entre parcelas, Cumple la Ley N° 2524/04, No afecta las Áreas Silvestre protegidas, No afecta a Comunidades Indígenas.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE:**

Art. 1°

Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





N° 202951

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2697/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY, REG. CTCA N° I - 109, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SUINOCULTURA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ORLANDO DOS SANTOS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA BAJO FINCA N°: 709, 716 CON PADRÓN N°: 1577, 1556, UBICADO EN EL DISTRITO DE ALTO VERA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Página 2 de 2

- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoria de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 De Recursos hídricos, Ley N° 5211/14 De Calidad del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año. El proponente deberá ajustarse a las observaciones de la Dirección de Geomatica y presentar un informe sobre su sistema de tratamiento de efluentes provenientes de la actividad de Suinocultura.
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 202950 (doscientos dos mil novecientos cincuenta) y Hoja de Seguridad N° 202951 (doscientos dos mil novecientos cincuenta y uno), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales